

**INFORME:** Señor Juez, al consultar los Antecedentes Disciplinarios del abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, quien presenta la demanda como abogado adscrito a ALIANZA SGP S.A.S., apoderada especial de Bancolombia, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, mediante certificado No. 164558 del 28/01/2022, dio cuenta de que contra el mencionado abogado no aparecen registradas sanciones. Adicionalmente, al verificar el correo electrónico que aportó para recibir notificaciones, [abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co](mailto:abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co), éste coincide con uno de los que tiene registrados ante el SIRNA, donde además de ese aparecen [abogadojudinterna1@alianzasgp.com.co](mailto:abogadojudinterna1@alianzasgp.com.co), [j.alexrg08@gmail.com](mailto:j.alexrg08@gmail.com), y [ariano@alianzasgp.com.co](mailto:ariano@alianzasgp.com.co). A Despacho

Jaime Alberto Buriticá Carvajal  
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo
<b>Demandante:</b>	Bancolombia S. A.
<b>Demandado:</b>	Jorge Jahir Ballesteros Ávila
<b>Radicado:</b>	050013103021-2022-00004-00
<b>Asunto:</b>	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta el anterior informe, se observa que la presente demanda se ajusta a las disposiciones de los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso, 621, 709 y ss. del C. de Co., además de las exigencias dispuestas en el Decreto 806 de 2020, orden en el cual el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A., persona jurídica identificada con Nit. 890903938-8, contra JORGE JAHIR BALLESTEROS ÁVILA, cc. 1.098.623.770, por las siguientes sumas:

1) OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TRES PESOS (\$81.819.903) como capital correspondiente al pagaré No. 900087024, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el 14 de agosto de 2021 hasta el pago total de la obligación.

2) CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$49.849.452) como capital correspondiente al pagaré sin número suscrito el 16 de mayo de 2019, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el 14 de diciembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.

3) VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$29.999.999) como capital correspondiente al pagaré sin número suscrito el 14 de mayo de 2019, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el 6 de agosto de 2021 hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente auto al demandado en la forma dispuesta en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, informándole que dispone del término legal de cinco (5) días para pagar o diez (10) para ejercer los medios de defensa que considere pertinentes.

**TERCERO:** Decretar el embargo del derecho que posea el demandado en el vehículo identificado con placa GZN 456. Ofíciase en tal sentido a la Secretaría de Transportes y Tránsito de Villa del Rosario, Norte de Santander, y una vez se acredite el registro del embargo se resolverá sobre el secuestro.

**CUARTO:** Ofíciase a la DIAN en la forma dispuesta en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

**QUINTO:** Reconocer personería a la firma ALIANZA SGP S.A.S. para representar a la demandante en la forma y términos del poder conferido, y al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, T. P. 241426 del C. S. J., para actuar en el proceso como abogado adscrito a dicha sociedad.

Finalmente, no hay lugar a pronunciarse respecto a la acreditación de ningún dependiente judicial, teniendo en cuenta que al tratarse de un trámite que viene surtiéndose de manera virtual, las actuaciones dentro del mismo compete hacerlas de esta manera exclusivamente a la parte interesada a través del apoderado, quien puede acceder virtualmente a las actuaciones que se susciten y descargarlas si así lo amerita. Además, se le advierte que no se atenderá ninguna solicitud que no provenga del correo electrónico que como suyo informa en la demanda y que tiene registrado ante el SIRNA.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JORGE HUMBERTO IBARRA**  
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
No. 011 fijado en la página oficial de la Rama  
Judicial hoy 1 de 02 de 2022 a las 8 A.M.

**SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ**  
Secretaria